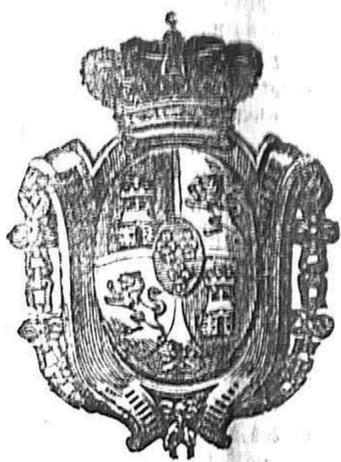


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1265

Con esta fecha digo al Alcalde de Fatarella lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía solicitando autorización para ordenar el pago del gasto diferible de 50 pesetas consignadas en presupuesto con destino á las fiestas que anualmente se celebran en esa población el sábado siguiente al Domingo de Resurrección, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 14 de Abril de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1266

Con esta fecha digo al Alcalde de Uldecona lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía solicitando autorización para ordenar el pago del gasto diferible de 300 pesetas consignadas en presupuesto con destino á las fiestas religiosas que anualmente se celebran en esa población el Domingo de Ramos, Semana Santa y segundo día de Pascua, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 14 de Abril de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1267

#### Minas.—Anuncios

Habiendo renunciado D. José María Serrano García la prosecución del expediente de registro de la mina Santa Ana (núm. 814), sita en término de Albiol, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido y franco y registrable el terreno que ocupaba la citada mina.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 14 de Abril de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1268

Habiendo renunciado D. José María Serrano la prosecución del expediente de registro de la mina de hierro San Joaquín (núm. 813), sita en término de Albiol, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido y franco y registrable el terreno que ocupaba la citada mina.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 14 de Abril de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1269

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital durante el mes de Marzo de 1908.

#### Causas de las defunciones

Fiebres intermitentes y caquexia paldica.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	2
Meningitis simple.....	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....	6
Bronquitis crónica.....	3
Pneumonia.....	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	4
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	4

Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	2
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2

Debilidad senil.....	1
Otras enfermedades.....	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	3
<b>Total.....</b>	<b>37</b>

NÚMERO 9 (BIS)

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	24 298
NÚMERO DE HECHOS.....	
Absoluto.....	
Nacimientos (1).....	48
Defunciones (2).....	37
Matrimonios.....	20
Por 1.000 habitantes.....	
Natalidad (3).....	1'98
Mortalidad (4).....	1'52
Nupcialidad.....	0'82
NÚMERO DE NACIDOS.....	
Vivos.....	
Varones.....	22
Hembras.....	26
Vivos.....	
Legítimos.....	43
Ilegítimos.....	»
Expósitos.....	5
<b>TOTAL.....</b>	<b>48</b>
Muertos.....	
Legítimos.....	5
Ilegítimos.....	»
Expósitos.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>5</b>
Varones.....	20
Hembras.....	17
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Menores de 5 años.....	11
De 5 y más años.....	26
En hospitales y casas de salud.....	9
En otros establecimientos benéficos.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>9</b>

Tarragona 8 de Abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

**EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica.—1.º al 4.º trimestres de 1907.**

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á la Hacienda:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pablo Mayoral Isern, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pablo Mayoral Isern sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Mayo próximo y hora de las diez y seis, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón público.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 24'33 pesetas.—Tierra sita en el término de Cornudella, partida Coll negre, de 0'71 jornales.—Capitalización de la misma, 213 pesetas.—Valor para la subasta, 142 pesetas.

Otra en el mismo término y partida.—Consta de un jornal 90 céntimos.—Capitalización de la misma, 431'80 pesetas.—Valor para la subasta, 287'87 ps.

Y otra en el propio término y partida Tosal, de 0'53 jornales.—Capitalización de la misma, 200 pesetas.—Valor para la subasta 133'34 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Cornudella 11 de Abril de 1908.—Gerónimo Cerdán.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual el mozo Francisco Fosch Colomé, núm. 3 del alistamiento y 19 del sorteo, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha procedido por esta Alcaldía á la instrucción del oportuno expediente conforme previene el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos y como resultado del mismo el Ayuntamiento le ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasionase su captura y conducción.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo y en cumplimiento de las leyes, encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Cherta 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Ricart.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró**

Habiéndosele extraviado la cédula personal de clase 11.ª al vecino de esta Esteban Salvadó Martorell, de 56 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, se hace público á los efectos legales en este periódico oficial.

El pueblo de Febró pertenece á la Zona recaudatoria de Montblanch.

Febró 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Esteban Martorell.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1909, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento sus instancias documentadas hasta el día 15 del próximo Mayo.

Molá 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Pujol.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant**

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1909, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el 15 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, á fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Pasanant 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Llobet.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix**

Ha de formarse el apéndice al amillaramiento para 1909.

Los que hayan sufrido alteración en su riqueza, que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes documentadas hasta el día 15 de Mayo próximo.

Flix 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Lluís de Castellví.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento del corriente año de este término municipal, se previene á los contribuyentes por riqueza rústica, urbana y pecuaria

que hayan sufrido alteración en la misma, presenten en esta Alcaldía, hasta el 15 de Mayo próximo venidero y en los días no festivos, sus respectivas declaraciones, al objeto de que puedan practicarse los trasposos que les interesen.

Alcover 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio Rubert.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge**

Formado el reparto de guardería rural, peón caminero y utilidades públicas de este término correspondientes al actual año, estará de manifiesto por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Masdenverge 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Valentín Monfort.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall**

Terminado el reparto de consumos del actual año de 1908, estará de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Godall 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Vicente Verge.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera**

Confeccionado el reparto de consumos de esta localidad para el actual año de 1908, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes en uso de su derecho.

Corbera 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Agustín Micola.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell**

Hallándose terminado el reparto de consumos formado para el corriente año, por el presente edicto se hace saber que la mencionada derrama permanecerá expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, para los efectos de examen y reclamación.

Morell 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Garriga.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se expresarán, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

**«SENTENCIA»**

En la villa de Montblanch á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho. Yo, D. José Leal y Páramo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes de una como demandante D. Francisco París Carnicé, como Depositario de fondos de la Sociedad «Cooperativa de Blancafort», y en su nombre como representante legal de la misma representado por el Procurador D. Juan Miró Palau y defendido por el Letrado D. Matías Guarro Ribé, y de otra como demandado D. José Amill Benet, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Blancafort, declarado en rebeldía; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y

condeno á D. José Amill Benet á que dentro del término de quinto día pague á la Sociedad «Cooperativa de Blancafort» ó á su representante de Blancafort la suma de cuatrocientas treinta y ocho pesetas, que le adeuda por los conceptos expresados en esta sentencia, el interés del seis por ciento anual convenido de la suma de doscientas cincuenta y ocho pesetas á partir del día quince de Octubre de mil novecientos cinco y al del cinco por ciento también anual del resto, ó sea de ciento ochenta pesetas, á contar desde la interpelación judicial, que tuvo lugar en nueve de Noviembre último; condenándole también al pago de las costas. Y se ratifica el embargo practicado en estos autos.—Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma que previene el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciar si por la parte actora no se pide la notificación personal dentro de tercero día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Leal.»

Publicación.—En el día de su fecha la sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

Y para notificación de la transcrita sentencia al demandado en rebeldía D. José Amill Benet, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, y la firmo en Montblanch á nueve de Abril de mil novecientos ocho.—Alfonso Poblet, Escribano.

**CÉDULA DE CITACIÓN**

El Sr. Juez municipal suplente de este pueblo ejerciente, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de sentencia recaída en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado sobre lesiones á Rafael Cervera Arnau, ha acordado citar por medio de la presente cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á Daniel Pena Pallisé, de veinte y nueve años de edad, casado, labrador, natural de Riudecañas y vecino que fué últimamente de Tivisa, y que estuvo en este pueblo de Ametlla el día veinte y tres de Marzo último, en la actualidad de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado para ser requerido al cumplimiento de las responsabilidades que contra el mismo aparecen en el fallo contenido en dicha sentencia, que le fué á su debido tiempo notificada en su persona; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente de la publicación de la presente cédula, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ametlla ocho de Abril de mil novecientos ocho.—El Secretario, Juan Lamarca.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PUIGPELAT**

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por no haber sido provista con anterioridad, se anuncia al público por medio del presente á fin de que los aspirantes que deseen obtenerla presenten las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Puigpelat 10 de Abril de 1908.—El Juez municipal, Miguel Ferré.

nifeste, se acordó remitirla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con informe favorable para la resolución que estime procedente.

**IDEM.**—La Comisión quedó enterada de haberse presentado voluntariamente el prófugo Francisco Vellavilar Vellavista, núm. 191, ante el Ayuntamiento de esta capital y habiendo sido taltado y reconocido resultó útil y con talla legal según las certificaciones remitidas; visto cuanto disponen los artículos 115 de la ley y el 87 de su reglamento, así como el expediente instruido contra el citado individuo, se acordó absolverle de la penalidad de prófugo, debiendo pasar á la situación que le corresponde según el número obtenido en el sorteo, dando cuenta á la Caja de recluta correspondiente.

#### *Reemplazo de 1896*

**FLIX.**—La Comisión quedó enterada del testimonio recaído en el expediente de Antonio Suñó Pojol, núm. 15.

#### *Reemplazo de 1886*

**MORA DE ÉBRO.**—Dada cuenta de la comunicación del primer Jefe del Batallón Cazadores de Estella, referente al mozo Francisco Alguero Forcadell, núm. 3 del sorteo, se acordó remitir el certificado de exclusión del servicio de dicho mozo por haber resultado inútil en el acto del reconocimiento que sufrió el día 15 de Abril de 1886 ante los Vocales Médicos de esta Comisión mixta.

#### INDETERMINADOS

Dada cuenta de la comunicación del Ayuntamiento de Torredembarra referente al mozo Juan Martí Mercadé, indultado de la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento por haberse acogido al indulto del Real decreto de 6 de Junio de 1906, se acordó manifestarle que dicho mozo aún que ha sido incluido en el sorteo del presente año, en atención á la fecha de su nacimiento le correspondió ser alistado en el reemplazo de 1898, y por lo tanto, según lo dispuesto en dicho Real decreto de indulto debe pasar á la situación en que están los de dicho reemplazo.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación por las que se deniega el indulto á Juan Roig Grande y José Roig Grande, ambos de Vilatorrada, por haberseles ya concedido anteriormente, y á José Martorell Masoni de Tarragona, por exceder de los 40 años.

Dada cuenta de la instancia presentada por Pedro Biosca Rovira, Sargento de infantería en situación de licencia limitada en Poble de Montornós y del informe emitido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordó interesar de dicho Ayuntamiento manifieste la graduación que tuvo en filas D. José Duch Gatell y si hay algún Sargento más en el pueblo, ya sea en reserva, licenciado ó retirado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y treinta.

El Comandante Oficial Mayor, Secretario accidental, Manuel Casanova y Estorach.

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

### SESION DEL LUNES 17 DE FEBRERO DE 1908

Presidencia del Sr. Coronel D. Balbino Gil-Dolz

Abierta á las diez, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Alonso, Fuentes, Figueroa, Saavedra y Cuchi, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

#### *Reemplazo de 1907*

**BELLEVY.**—Visto el expediente de exclusión del servicio militar que como sobrevenida alega Jaime Güell Castellvi, núm. 5, por padecer enfermedad que le inutiliza para el servicio, y habiendo sido reconocido en el día de hoy por los Vocales Médicos, le han conceptuado útil; en su consecuencia, esta Comisión acordó desestimar la exclusión propuesta y declarar le soldado.

**BISBAL DEL PANADÉS.**—Visto el expediente de exclusión del servicio que como sobrevenida alega Ramón Pogibet Ajojas, núm. 6, por padecer enfermedad que le inutiliza para el servicio militar, y reconocido en el día de hoy por los Vocales Médicos, le han conceptuado inútil temporal; en su consecuencia, se acordó declararle excluido temporalmente como comprendido en el caso 4.º del art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento.

**CAMBRIUS.**—Visto el expediente de excepción del servicio activo que como sobrevenida alega Jaime Masip Castells, núm. 4, fundando su pretensión en considerarse hijo único de padre pobre impedido; resultando de la declaración del excepcional que su padre sufrió una caída el día 4 de Noviembre de 1906, de cuyas resultas ha quedado impedido para el trabajo, y de las de los testigos, mientras unos dicen que lo eren impedido, otros consideran que no lo es, apoyándose en que dicho padre es guarda jurado particular de las fincas que posee en el término el Marqués de Marianao; cuyo extremo también lo afirma el Regidor Simlico en su informe y por lo cual no cree justa la excepción que alega el mozo Jaime Macip Castells; considerando que dicho mozo en 4 de Julio de 1907 solicitó ya la formación de otro expediente de excepción sobrevenida y una vez terminado éste por el Ayuntamiento y remitido á esta

**Comisión mixta para su revisión, se acordó en sesión de 14 de Septiembre de dicho año desestimar la excepción propuesta, toda vez que las circunstancias de la excepción existían desde el día 18 de Marzo de 1907, y no habiendo hecho entonces uso de los beneficios del párrafo 1.º del art. 104 de la vigente ley de Reclutamiento se había decaido de su derecho; considerando que la excepción que ahora alega como sobreenvenida, es la misma que alegó entonces y le fué desestimada; en su consecuencia, esta Comisión, visto el art. 149 de la referida ley, acordó prescribir del reconocimiento del padre de dicho mozo y desestimar la excepción alegada por no revestir el carácter de sobreenvenida que señala dicho artículo; y como este fallo es disconforme del parecer del Juez instructor, dispuso elevar el expediente al Excmo. Sr. Capitán General de esta región, según así se dispone en la Real orden circular de 7 de Junio de 1904.**

**FLIX.**—Visto el expediente de excepción sobreenvenida á Jaime Llop Monclús, núm. 2, por padecer su padre de enfermedad que le inutiliza para el trabajo, y habiendo sido reconocido en el día de hoy por los Vocales Médicos, le han conceptualado impedido para el trabajo, y justificándose las circunstancias de pobreza y vejez se acordó declarar soldado condicional al referido mozo, y siendo este fallo disconforme del parecer del Juez instructor, dispuso se remitiera el expediente al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, según así se halla dispuesto en Real orden circular de 7 de Junio de 1904.

**REUS.**—La Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación confirmando el fallo dictado en el expediente de excepción de José Ferrando Ferré, núm. 36.

**ROQUETAS.**—Visto el expediente de exclusión del servicio activo que como sobreenvenida alega Juan Andren Castellá, núm. 10, por padecer enfermedad que le inutiliza para el servicio, y habiendo sido reconocido en el día de hoy por los Vocales Médicos, le han conceptualado inútil; en su consecuencia, se acordó desestimar la exclusión propuesta y declararle soldado.

**SAN CARLOS DE LA RÁPIDA.**—Visto el expediente de exclusión que como sobreenvenida alega Francisco Matamoros Aixá, núm. 3, por padecer enfermedad que le inutiliza para el servicio militar, y habiendo sido reconocido en el día de hoy por los Vocales Médicos, le han conceptualado inútil temporal; en su consecuencia, se acordó declararle excluido temporalmente, y siendo este fallo disconforme del parecer del Juez instructor, dispuso se remitiera el expediente al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región á los fines que se indican en la Real orden circular de 7 de Junio de 1904.

**TARRAGONA.**—La Comisión quedó enterada de haberse recibido los certificados de talla y reconocimiento del prófugo indultado Eugenio Rovira Rovira, núm. 133, residente en Buenos Aires.

**VITIELLA ALTA.**—Dada cuenta de la comunicación de esta Alcaldía referente al mozo Joaquín Simó Escoda, núm. 4, se acordó manifestarle que en esta Comisión no consta que dicho mozo ó su familia hiciera el depósito que señala el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento.

**AMERICA.**—Vista la instancia que eleva á S. M. el Rey (q. D. g.) el recluta Juan Oriol Escoda, núm. 7, en súplica de que le sea devuelto el importe de su redención; resultando que le corresponde la situación militar de excedente de cupo y que efectuó su redención en 16 de Enero de 1906; considerando que esta ya no tiene objeto y en su consecuencia, procede acceder á lo solicitado; vistos los artículos 175 y 176 de la vigente ley de Reclutamiento y el 187 de su reglamento, se acordó informar en sentido favorable la petición de este individuo, el cual deberá quedar en la situación de recluta disponible y sujeto á las mismas obligaciones y responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo como prescribe el art. 184 del citado reglamento.

Habiéndose en igualdad de circunstancias los reclutas, Pablo Vaciana Papiol, número 5 de Canoja; Sebastián Gispert Domenech, núm. 17 de Riudoms; José Iglesias Odera, núm. 142 de Tarragona; Innocente Dasoy Salvadó, núm. 117 de Tortosa, y Ramón Salvadó Calbet, núm. 118 de Tortosa, se acordó idéntica resolución en las instancias que elevan á S. M. el Rey (q. D. g.) en súplica de que les sea devuelto el importe de su redención.

**ARMES.**—Evacuados los informes pedidos por el Juez militar del Regimiento de Caballería Cazadores de Treviño, en méritos del expediente instruido por haber resultado inútil total el soldado Francisco Buidó Cuello, núm. 7 del sorteo, y á los efectos de la Real orden de 8 de Enero de 1904, se acordó declararle excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80 de la ley é informar que la enfermedad que en la actualidad sufre el interesado, no le padecía en los actos del reconocimiento de que fué objeto ante el Ayuntamiento, y ante esta Comisión, por lo cual no cree alcance responsabilidad alguna á Corporación ni persona determinada.

**CAWDESA.**—Evacuados los informes pedidos por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región en méritos del expediente instruido por haber resultado inútil el soldado Jaime Escudé Rius, núm. 6 del sorteo, y á los efectos de la Real orden de 8 de Enero de 1904, se acordó hacer constar que este individuo nada alegó ante el Ayuntamiento, y que ninguna reclamación interpuso contra el fallo del Ayuntamiento que en su día se declaró ejecutorio, por cuyo motivo en esta Corporación no existe responsabilidad alguna que exigir á persona determinada.

**PASANAVE.**—La Comisión quedó enterada del testimonio remitido por el Excelentísimo Sr. Capitán General de las Islas Baleares referente á la inutilidad del soldado Magín Pons Roca, núm. 8 del sorteo, y acordó modificarle la clasificación declarándole excluido temporalmente.

**PERELLÓ.**—Visto el expediente de excepción del servicio activo que como sobreenvenida alega Francisco Aubalá Escudé, núm. 12, y resultando que dicho mozo tiene dos hermanos casados y no se unen al expediente los certificados de casamiento ni el de existencia de sus esposas, ni se justifica su pobreza, así como tampoco emite el Juez instructor el razonado parecer que previene el art. 77 del reglamento, ni el Visto de la Real orden de 28 de Enero de 1903, se acordó devolver el expediente para que por el Juez se llenen las omisiones de que se hace mérito.

**TARRAGONA.**—Dada cuenta de la instancia documentada presentada por Francisco Meneses Puerta, núm. 75, en súplica de que se le apliquen los beneficios del indulto otorgado por Real decreto de 6 de Junio de 1906, y en vista de cuanto en ella ma-